

PERSPECTIVA ECONÓMICO FINANCIERA DE LAS IMPLICACIONES DEL NUEVO PLAN GENERAL CONTABLE EN LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

POR

Javier ITURRIOZ DEL CAMPO (itucam@ceu.es) Universidad CEU San Pablo

Sonia MARTÍN LÓPEZ (soniamartinlopez@ccee.ucm.es) Universidad Complutense de Madrid

RESUMEN

Con el objetivo de favorecer la comparación de los estados contables elaborados en los distintos estados miembros, contribuyendo a incrementar la transparencia de los mercados en un entorno económico cada vez más global e internacional, se ha procedido a una reforma contable. En España, esta reforma se ha materializado en la reciente aprobación de la Ley 16/2007 y del Plan General de Contabilidad, que establecen, a partir del 1 de enero del 2008, la confección de las cuentas anuales en función de los nuevos criterios contables establecidos en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Por otra parte, también se ha aprobado el Plan General de Contabilidad para las Pequeñas y Medianas Empresas que regula las operaciones más habituales que realizan este tipo de empresas, y simplifica algunos criterios contables. Este trabajo se centra en el análisis de las implicaciones de la aplicación de dichas novedades contables para el caso de las sociedades cooperativas, atendiendo a sus características especiales, así como en los aspectos que deben tenerse en cuenta en la normativa sectorial que se encuentra pendiente de publicación.

Palabras clave: Plan General Contable 2007, Sociedades Cooperativas, PYMES, Microempresas

Códigos Econlit: J 540, M 410, P 130

ABSTRACT

In Spain, the recent approval of the Law 16/2007, and of the General Plan of Accounting, has allowed since January 1, 2008, the application of the new accounting criteria established in the International Financial Reporting Standards (IFRS) for preparing annual reports, to make easy the comparison of the accounting reports prepared in the different member states helping to increase the transparency of the markets in an economic environment increasingly globally and internationally. Nevertheless, also the General Plan of Accounting has been approved for the Small and Medium Companies that it regulates the most habitual operations that realize this type of companies, and simplifies some accounting criteria. This work centres on the analysis of the implications of the application of the above mentioned accounting innovations for the case of the cooperative societies, attending to their special characteristics.

Key Words: New General Accounting Plan 2007, cooperatives, SMEs, microenterprises.

1. INTRODUCCIÓN.

Las normas internacionales de información financiera (NIIF), establecen una serie de pautas para homogeneizar las cuentas elaboradas en los distintos países miembros. España, en aras de lo establecido en el Reglamento de las Comunidades Europeas 1606/2002, se acoge a la posibilidad de no exigir la aplicación directa de las NIIF para la elaboración de las cuentas anuales individuales¹, optando por la modificación de la normativa contable. De esta forma, se da continuidad al esquema contable tradicional español facilitando la adaptación de las empresas.

En este contexto las sociedades cooperativas han de tener en cuenta la siguiente normativa para la elaboración de sus cuentas anuales:

- Ley 16/2007 de Reforma y Adaptación de la Legislación Mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea. Por la que se modifica parte del articulado del código de comercio, de la ley de sociedades anónimas, y de la ley de sociedades limitadas.
- Real Decreto 1514/2007, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, que sustituye al anterior Plan General de 1990.
- Real Decreto 1515/2007, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas.
- Real Decreto 4/2004, por el que se aprueba la Ley del Impuesto de Sociedades. Se modifica parte del articulado para garantizar la neutralidad fiscal de la reforma contable².
- ORDEN ECO/3614/2003 relativa a las normas sobre los aspectos contables de las sociedades cooperativas,
- Ley 27/1999 de sociedades cooperativas, y las leyes de cooperativas autonómicas, para aquellas comunidades autónomas que disponen de legislación específica, así como la Ley 8/2006, de Sociedades Cooperativas Especiales de Extremadura.
- Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre régimen fiscal de las cooperativas.

Hay que señalar que además se encuentra pendiente de aprobación la correspondiente orden de adaptación sectorial para las sociedades cooperativas, por lo que a lo largo de este trabajo se pretende analizar las implicaciones que tienen en las sociedades cooperativas tanto las novedades contables ya publicadas como los aspectos que deben ser fijados en la regulación sectorial. Para ello, se analizarán a grandes rasgos los aspectos novedosos introducidos por el nuevo Plan General de Contabilidad, así como por el Plan General de Contabilidad para Pequeñas y Medianas Empresas, para posteriormente prestar especial atención a las implicaciones en las sociedades cooperativas.

¹ COMUNIDADES EUROPEAS. REGLAMENTO 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad. *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, L 243/1, de 11 de septiembre; y ESPAÑA. LEY 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social. *Boletín Oficial del Estado*, nº 313, de 31 de diciembre. También denominada Ley de Acompañamiento de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2004.

² ESPAÑA. LEY 16/2007, de 4 de julio, de Reforma y Adaptación de la Legislación Mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea. *Boletín Oficial del Estado*, nº 160, de 5 de julio. Disposición adicional octava. Así, por ejemplo, se permite la deducción anual de la veintava parte del fondo de comercio, así como la deducción máxima anual de la décima parte de los activos intangible de vida indefinida, y no formarán parte de la base imponible los cambios de valor razonable contabilizados en el patrimonio neto.

2. ASPECTOS GENERALES DEL NUEVO PLAN GENERAL CONTABLE.

A) NUEVO PLAN GENERAL CONTABLE

La estructura del nuevo Plan General Contable, es similar a la del Plan General Contable del 90, constando de cinco partes, siendo las tres primeras de aplicación obligatoria, y las dos últimas de aplicación voluntaria. Dichas partes son: el marco conceptual, las normas de registro y valoración, las cuentas anuales, el cuadro de cuentas, y las definiciones y relaciones contables.

Destacar que en la contabilización de las operaciones se prima el fondo económico, frente a la forma jurídica, así como la reducción a seis de los principios contables, y la pérdida de la supremacía del principio de prudencia sobre los demás. En cuanto a los criterios de valoración se introduce el criterio del “valor razonable”, considerándose en general como el valor de mercado, aplicándose sólo en la práctica contable española para la valoración de determinados instrumentos financieros.

Los estados contables básicos que configuran las cuentas anuales, además de tener el balance de situación, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria (se incrementa el nivel de información), se amplían al estado de cambios en el patrimonio neto (ECPN) (incluye el estado de ingresos y gastos reconocidos, y el estado total de cambios en el patrimonio neto), y al estado de flujos de efectivo (EFE) (de carácter voluntario para aquellas empresas que puedan presentar balance, ECPN y memoria abreviados), que sustituye al cuadro de financiación recogido en el Plan General Contable del 90³. Por otra parte, se amplían los límites, con respecto a los establecidos en el Plan General Contable del 90⁴, para que las empresas puedan presentar los modelos contables abreviados, tanto en lo relativo al total de activo como en el importe neto de la cifra de negocios⁵.

Cuadro – 1 Resumen de las novedades más relevantes del Balance de Situación

Concepto	Principales Novedades
<u>ACTIVO</u> : “bienes, derechos y otros recursos controlados económicamente por la empresa de los que espera obtener beneficios o rendimientos económicos en el futuro”.	<u>A)ACTIVO NO CORRIENTE</u> -Clasificación: <i>Inmovilizado intangible</i> , inmovilizado material, <i>inversiones inmobiliarias</i> , inversiones en empresas del grupo y asociadas, inversiones financieras a largo plazo y <i>activos por impuestos diferidos</i> . -Los inmovilizados se reconocen por el importe neto.
-Desaparecen los gastos de establecimiento ⁶ y los gastos a distribuir en varios ejercicios. -Hay que tener en cuenta los deterioros de valor.	<u>B)ACTIVO CORRIENTE</u> -Clasificación: <i>Activos no corrientes mantenidos para la venta</i> ⁷ , existencias, deudores comerciales y otras cuentas a cobrar, inversiones en empresas del grupo y asociadas, inversiones financieras a corto plazo, periodificaciones, efectivo y otros activos líquidos. -Desaparece el método LIFO y pueden estar los servicios.

³ En ORTEGA CARBALLO, E. El nuevo PGC, las Normas y Modelos de Cuentas Anuales. *Técnica Contable*, nº 696, abril, 2007, p. 18 – 38, puede verse un análisis de los criterios de presentación de los modelos de los documentos que forman las cuentas anuales.

⁴ ESPAÑA. REAL DECRETO LEGISLATIVO 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. *Boletín Oficial del Estado*, nº 310, del 27 de diciembre. Artículo 190. Actualizados por el artículo 1 y 2 del REAL DECRETO 572/1997, de 18 de abril, por el que se revisan los límites contables de los artículos 181 y 190 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo, de 22 de diciembre. *Boletín Oficial del Estado*, nº 104, de 1 de mayo.

⁵ ESPAÑA. LEY 16/2007, ..., *opus cit.* Art. 175 y 176.

⁶ En el nuevo Plan General Contable los gastos de primer establecimiento pasan a contabilizarse como gastos en la cuenta de pérdidas y ganancias, mientras que los de constitución y ampliación de capital, se imputan al patrimonio neto.

⁷ GUTIÉRREZ VIGUERA, M. Activos no corrientes y grupos enajenables de elementos mantenidos para la venta en el nuevo PGC. *Técnica Contable*, nº 698, junio, 2007, p. 43 – 49.

PATRIMONIO NETO: “parte residual de los activos una vez deducidos los pasivos”.	-Clasificación: Fondos propios, <i>ajustes por cambio de valor</i> ⁸ , subvenciones, donaciones y legados recibidos. -Capital social ⁹ : escriturado y accionistas por desembolsos no exigidos (signo negativo). -En los fondos propios aparecen “otras aportaciones de socios” y “otros instrumentos de patrimonio”.
-Desaparece la reserva de revalorización, y los ingresos a distribuir en varios ejercicios.	-Acciones y participaciones propias (signo negativo)
PASIVO: “obligaciones actuales surgidas como consecuencia de sucesos pasados, para cuya extinción la empresa espera desprenderse de recursos que puedan producir beneficios o rendimientos económicos en el futuro”.	A) PASIVO NO CORRIENTE -Clasificación: <i>Provisiones a largo plazo</i> , deudas a largo plazo, deudas con empresas del grupo y <i>pasivos por impuesto diferido</i> . - Desaparece el epígrafe de las provisiones que pasan a integrarse dentro de las deudas, incluyendo “provisiones para riesgos y gastos” del PGC 90.
-Desaparece el fondo de reversión.	B) PASIVO CORRIENTE -Clasificación: <i>Pasivos vinculados con activos no corrientes mantenidos para la venta, provisiones a corto plazo</i> , deudas a corto plazo, deudas con empresas del grupo y asociadas, acreedores comerciales y otras deudas a pagar, y periodificaciones.

Fuente: Elaboración propia a partir de ESPAÑA. REAL DECRETO 1514/2007.

Una vez expuestas las principales novedades del balance, cabe analizar las variaciones que han tenido lugar en la cuenta de pérdidas y ganancias, que continúa reflejando el resultado del ejercicio como diferencia de ingresos menos gastos, siendo la primera diferencia que llama la atención la pérdida de la tradicional forma de “T”, pasando a adoptar el formato de lista.

Hay que tener en cuenta la desaparición de los resultados extraordinarios y que los ajustes por aplicación del criterio del valor razonable van a afectar a la determinación del resultado del ejercicio. Estos ajustes pueden hacer que parte del resultado sea no realizado, a diferencia de lo que ocurría con el Plan General Contable del 90, donde el resultado era realizado y distribuible. **Con ello se trata de favorecer la comparación de los estados contables elaborados en los distintos estados miembros, contribuyendo a incrementar la transparencia de los mercados en un entorno económico cada vez más global e internacional.** No obstante, en la determinación de la base imponible, no se consideran los ingresos y los gastos que se imputen directamente al patrimonio neto, puesto que se trata de beneficios o pérdidas potenciales que se imputarán a la cuenta de pérdidas y ganancias cuando se conviertan en reales. También se recoge la imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras, así como las diferencias positivas en moneda distinta del euro.

Cuadro – 2 Resumen de las novedades más relevantes de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Concepto	Principales Novedades
INGRESOS: incrementos de los recursos de la empresa	-Los “descuentos sobre compras por pronto pago” son ingresos de explotación. -Ventas, prestaciones de servicios e ingresos de explotación: neto de devoluciones y descuentos.
GASTOS: disminución de los recursos de la empresa	-Los “descuentos sobre ventas por pronto pago” son gastos de explotación.
RESULTADOS -Operaciones continuadas -Operaciones interrumpidas	-Resultado de explotación, Resultado Financiero, Resultado antes de impuestos, Resultado del ejercicio procedente de las operaciones continuadas y Resultado del ejercicio. -Desaparecen los resultados extraordinarios.

Fuente: Elaboración propia a partir de ESPAÑA. REAL DECRETO 1514/2007.

⁸ En este epígrafe se reconocerán “ingresos y gastos latentes” originados por determinados instrumentos financieros. De esta forma, habrá ingresos y gastos que se contabilicen directamente en la cuenta de pérdidas y ganancias, y otros, que se contabilicen previamente en el patrimonio neto, antes de pasar a la cuenta de pérdidas y ganancias si finalmente se materializan.

⁹ MARTÍN LÓPEZ, S; LEJARRIAGA PÉREZ DE LAS VACAS, G e ITURRIOZ DEL CAMPO, J. La naturaleza del capital social como aspecto diferenciador entre las sociedades cooperativas y las sociedades laborales. *CIRIEC-España*, nº 58, 2007, p. 59-82, y en: MARTÍN LÓPEZ, S; LEJARRIAGA PÉREZ DE LAS VACAS, G e ITURRIOZ DEL CAMPO, J. Consideraciones sobre la naturaleza del capital social en las sociedades cooperativas de trabajo asociado. *REVESCO*, nº 91, primer cuatrimestre, 2007, p. 93-119.

La distribución del resultado está condicionada a que el importe de las reservas disponibles sea como mínimo igual al importe de los gastos de investigación y desarrollo recogidos en el balance, y a dotar una reserva del 5 por ciento del valor del fondo de comercio hasta alcanzar su valor¹⁰.

Las empresas, para adaptarse al nuevo Plan General Contable, deberán dar de baja todos los activos y pasivos que no puedan estar reconocidos según los nuevos criterios. Además, los elementos deberán reclasificarse atendiendo a las nuevas definiciones y criterios, siendo la contrapartida de los ajustes que deban realizarse una partida de reservas.

B) NUEVO PLAN GENERAL CONTABLE PARA PYMES Y MICROEMPRESAS

El nuevo Plan General Contable para PYMES y microempresas tiene una estructura similar al Plan General Contable¹¹, siendo de aplicación voluntaria para las empresas, que independientemente de su forma jurídica, cumplan durante dos años consecutivos como mínimo dos de los tres requisitos establecidos, coincidiendo dichos requisitos con los establecidos para la presentación de los modelos abreviados. En caso de grupo, el cómputo se hará de forma conjunta. No obstante, no podrán acogerse a este plan las empresas cotizadas, los grupos consolidados, las empresas que tengan moneda distinta del euro, o las entidades financieras.

Cuadro – 3 Análisis comparativo de la aplicación del Plan General Contable y el Plan General Contable para pequeñas y medianas empresas (miles de €)

	Plan General Contable 2007 ¹²		Plan General Contable PYMES 2007 ¹³		
	Balance y ECPN	PyG	Balance y ECPN abreviados	Cuenta PyG abreviad	Requisitos
Total activo	>2.850€	>11.400€	<2.850€	<11.400€	<2.850€ Microempresa si: <1.000€
Imp. neto cif, neg	>5.700€	>22.800€	<5.700€	<22.800€	<5.700.000€ Microempresa si: <2.000€
Nº medio trabaj	> 50	> 250	< 50	< 250	< 50 Microempresa si: <10
Aplicación	Obligatoria		Voluntaria (cumplir al menos dos de los tres requisitos)		Voluntaria (cumplir al menos dos de los tres requisitos; mínimo tres ejercicios)
Implicaciones	<ul style="list-style-type: none"> -Activos no corrientes mantenidos para la venta. -Ajustes por cambio de valor en el patrimonio (grupos 8 y 9). -Pasivos vinculados con otros activos no corrientes para la venta -Operaciones interrumpidas. -El EFE es obligatorio. 		<ul style="list-style-type: none"> -<u>Balance</u>: se simplifica. -<u>Cuenta de P y G</u>: desaparecen las operaciones interrumpidas. -<u>ECPN</u>: se simplifica. -<u>EFE</u>: voluntario. 		<ul style="list-style-type: none"> -<u>Balance</u>: Desaparecen activos y pasivos no corrientes mantenidos para la venta y los ajustes por cambio de valor en el patrimonio (grupos 8 y 9). -<u>Cuenta de P y G</u>: desaparecen las operaciones interrumpidas. -Simplifican los criterios de registro y valoración. -En operaciones no reguladas se atiende al PGC. - <u>ECPN</u>: se elimina el estado de ingresos y gastos reconocidos (grupos 8 y 9). -<u>EFE</u>: voluntario. <u>Microempresas</u> (criterios específicos): -Impuesto de sociedades. -Arrendamiento financiero.

Fuente: Elaboración propia.

El hecho de que una empresa, que cumpla los requisitos establecidos, opte de forma voluntaria por la aplicación de este plan, implica que habrá de mantenerlo durante un mínimo de tres años (salvo que la empresa dejara de cumplir los requisitos), y se beneficiará de la simplificación de los criterios de registro, de valoración y de información a incluir en la memoria. Así, se eliminan aquellas normas de

¹⁰ ESPAÑA. LEY 16/2007, ..., *opus cit.* Art. 2. Apartado doce.

¹¹ NEVADO PEÑA, D. Diferencias entre el PGC y el Plan General Contable de PYMES. *Estrategia Financiera*, nº 244, noviembre, 2007, p. 22 – 31.

¹² ESPAÑA. LEY 16/2007, ..., *opus cit.* Artículos 175 y 176. Recogen los límites de aplicación para la elaboración de los modelos de cuentas anuales normales o abreviados.

¹³ ESPAÑA. REAL DECRETO 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas. *Boletín Oficial del Estado*, nº 279, de 21 de noviembre. Artículo 2, donde se establecen los límites para las pymes, y artículo 4, para el caso de las microempresas.

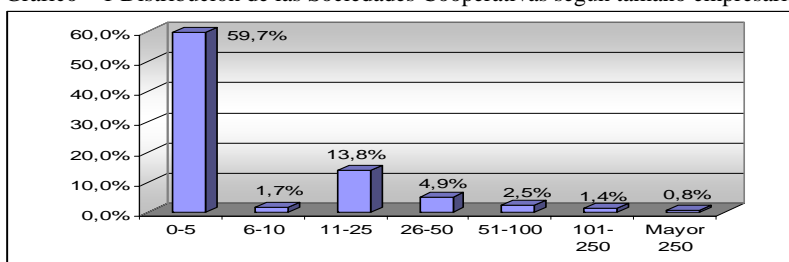
valoración relacionadas con operaciones de escasa utilización como son las relativas al fondo de comercio, a los instrumentos financieros compuestos, a las coberturas contables, a los pasivos por retribuciones a largo plazo al personal, a las transacciones con pagos basados en instrumentos de patrimonio, a las combinaciones de negocio, a las operaciones de fusión, escisión y aportaciones no dinerarias de un negocio entre empresas del grupo. Y se simplifican los criterios de registro y valoración relacionados con los instrumentos financieros, eliminándose determinadas categorías, y el criterio de valoración a valor razonable con imputación al patrimonio neto para los activos financieros disponibles para la venta. No obstante, en el caso de que la empresa llevara a cabo alguna operación no regulada en este plan, se atendería a lo dispuesto en el PGC, excepto a lo recogido en las normas de activos no corrientes y grupos enajenables mantenidos para la venta, que no son de aplicación para este tipo de empresas.

Aquellas empresas que hayan optado por aplicar el PGC para PYMES, y cumplan los requisitos establecidos para ser consideradas microempresas durante dos años consecutivos, y mantenga su aplicación, al menos, durante tres años, podrá aplicar dos criterios específicos¹⁴: el gasto por el impuesto de sociedades se hace equivalente al gasto por impuesto corriente; y en las operaciones de arrendamiento financiero y a otras de naturaleza similar (salvo el caso de terrenos, solares o activos no amortizables que se estará a lo dispuesto en el PGC para PYMES), la cuota devengada se contabilizará como un gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias, y se informará en la memoria.

3. APLICACIONES DEL NUEVO PLAN CONTABLE A LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.

Según los últimos datos publicados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a fecha de 31 de diciembre de 2007, relativos a la clasificación de las sociedades cooperativas según su tamaño empresarial, se puede concluir que el 80,2 por ciento del total de las 15.524 sociedades cooperativas dadas de alta en la Seguridad Social, son consideradas pequeñas empresas, al tener menos de 50 trabajadores, de las que, el 76,6 por ciento son microempresas, por contar con menos de 10 trabajadores.

Gráfico – 1 Distribución de las Sociedades Cooperativas según tamaño empresarial

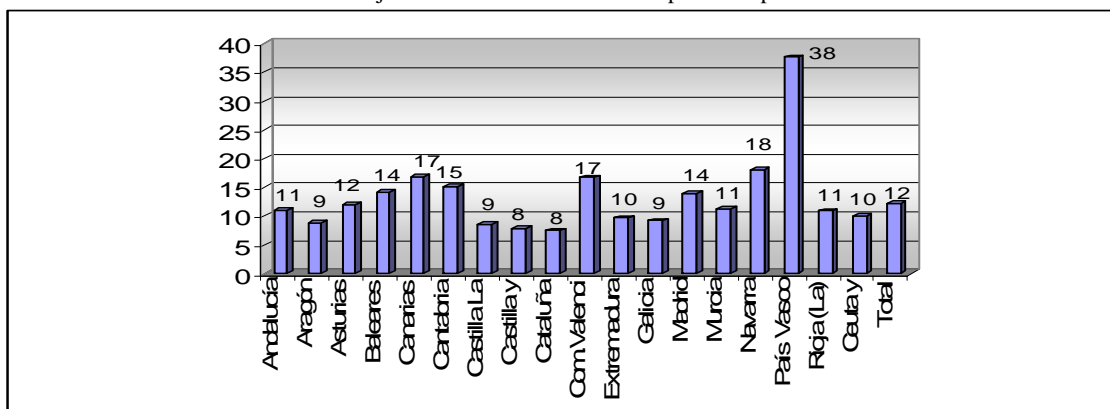


Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, disponibles en: http://www.mtas.es/empleo/economia-soc/BaseDeDatos/SociedadesAltaSSocial/2007/4Trim/A2_A3.pdf

¹⁴ GONZÁLEZ BETANCORT, B. El borrador del Plan General de Contabilidad de PYMES y los criterios contables específicos para microempresas. *Técnica Contable*, nº 701, octubre, 2007, p. 6 – 15.

Si se analizan los datos sobre el número medio de trabajadores que tienen las sociedades cooperativas en las distintas Comunidades Autónomas, se observa que son las sociedades cooperativas del País Vasco las que tienen mayor tamaño, siendo el número medio de trabajadores de 38. En el resto de Comunidades Autónomas el número medio de trabajadores dista considerablemente de estas cifras, situándose en los mejores casos entre 15 y 18 trabajadores, como es el caso de Navarra, la Comunidad Valenciana, Canarias y Cantabria. En el extremo opuesto, se situarían Aragón, Castilla La Mancha, Galicia, Castilla y León, y Cataluña, donde el número medio de trabajadores es entre 8 y 9. La media nacional se sitúa en 12 trabajadores por sociedad cooperativa.

Gráfico – 2 Número medio de trabajadores en las Sociedades Cooperativas por Comunidades Autónomas



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, disponibles en: <http://www.mtas.es/empleo/economia-soc/BaseDeDatos/SociedadesAltaSocial/2007/4Trim/MapaM8.pdf>

Estos datos ponen de manifiesto el reducido tamaño de las sociedades cooperativas, por lo que, en la mayoría de los casos, van a cumplir los criterios establecidos para la aplicación del plan general contable para PYMES. Por este motivo el análisis sobre las implicaciones contables se hace desde la perspectiva del plan contable de PYMES. Además, se realiza una agrupación diferenciando entre el pasivo, el activo, la cuenta de pérdidas y ganancias, y otros documentos contables.

3.1 Operaciones vinculadas con el Pasivo de las sociedades cooperativas.

A) Capital social.

Desde que se inició el proceso de modificación de la normativa contable, el capital social es la partida que ha sido objeto de una mayor controversia. Tradicionalmente se ha considerado el capital social de la cooperativa como un recurso propio¹⁵. Sin embargo, la NIC 32, define los pasivos financieros como “los instrumentos rescatables que permitan al tenedor exigir del emisor su reembolso, ya sea en efectivo o mediante entrega de otro instrumento financiero”¹⁶. Por tanto, desde esta perspectiva, el capital social de las sociedades cooperativas, al poder ejercer el socio el derecho a solicitar la devolución de las

¹⁵ ESPAÑA. ORDEN ECO/3614/2003, de 16 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los aspectos contables de las Sociedades Cooperativas. Publicación en el BOE nº 310, de 27 de diciembre.

¹⁶ COMISIÓN EUROPEA. Reglamento (CE) nº 1073/2005 de la Comisión, de 7 de julio de 2005, que modifica el Reglamento (CE) nº 1725/2003, por el que se adoptan determinadas normas internacionales de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a la Interpretación CINIIF 2. *Diario Oficial de la Unión Europea*. L 175/3. 8 de julio de 2005.

aportaciones realizadas, sería considerado un “pasivo exigible” y, por tanto un recurso ajeno para la cooperativa.

Esta circunstancia ha hecho que se modifiquen algunos artículos de la Ley de cooperativas de 1999¹⁷ diferenciando, dentro de las aportaciones de los socios, entre las que tienen derecho a reembolso en caso de baja del socio y aquellas en las que el citado derecho puede ser rehusado por el Consejo Rector. Además, establece una serie de modificaciones que determinan el proceso para realizar la transformación desde las actuales aportaciones, así como las condiciones para el reembolso.

Teniendo en cuenta las citadas modificaciones, la parte del capital social sobre la que los socios no puedan solicitar su devolución sería propiedad de la cooperativa, calificándose en la nueva ley contable como patrimonio neto mediante la adaptación de la cuenta “capital social”, mientras que el resto sería propiedad de los socios, por lo que se calificaría como pasivo mediante adaptación de la cuenta “participaciones consideradas como pasivos exigibles”. Además, los movimientos de estas partidas llevan implícitas cuentas específicas para cada una de ellas.

En este sentido la normativa aplicable a las cooperativas, derivada de la Orden 3614/2003, incluye la cuenta “capital social cooperativo” para las aportaciones no reintegrables en caso de baja, distinguiendo entre las aportaciones obligatorias, las voluntarias y las realizadas por los socios colaboradores. Sin embargo, con el objetivo de regular las aportaciones al capital social recogidas en algunas leyes autonómicas en las que se establece una duración limitada, y por tanto son reintegrables, también establece la cuenta “capital temporal” obligando a informar en la memoria sobre las características de las mismas. Por tanto, la futura normativa de adaptación sectorial puede aprovechar estas cuentas manteniendo su denominación o adaptándola a las recogidas en el plan contable aprobado en 2007.

Otro aspecto a tener en cuenta es el criterio que se utilizará para determinar la parte de las aportaciones de un mismo socio que es rescatable, especialmente en los casos en los que la cooperativa ya se encuentre constituida.

B) Fondos de reserva.

Los fondos de reserva no han sufrido modificaciones substanciales en el nuevo plan contable, por lo que las modificaciones sectoriales pueden seguir la línea marcada en la legislación específica para cooperativas derivada de la orden 3614 de 2003. En la misma se creaban cuentas específicas para recoger los diferentes fondos de las sociedades cooperativas. Concretamente dentro de reservas las cuentas “Fondo de reserva obligatorio” y “Fondo de reembolso y actualización” y de forma independiente la cuenta “Fondo de educación formación y promoción”.

C) Pasivos financieros.

Los pasivos financieros y el neto patrimonial tienen en común que ambos son fuente de recursos para la empresa, mientras que la diferencia fundamental se refiere a que los primeros son reintegrables por la empresa. El nuevo plan contable establece como criterio para la clasificación y valoración de estos pasivos cuales son las intenciones de la empresa, distinguiendo entre los que tienen como objeto su posterior negociación y el resto.

¹⁷ ESPAÑA. LEY 16/2007, ..., *opus cit.*

Cuadro – 4 Valoración de los Pasivos Financieros

Pasivos Financieros	Valoración inicial	Valoración posterior
Pasivos financieros a coste amortizado: Débitos y partidas a pagar (por operaciones comerciales y no comerciales)	Coste de la transacción (valor razonable de la contraprestación ajustado por los gastos). Los débitos no comerciales con vencimiento inferior al año: valor nominal	Coste amortizado Intereses devengados: PyG (tipo de interés efectivo) Los débitos no comerciales con vencimiento inferior al año: valor nominal
Pasivos financieros mantenidos para negociar	Valor razonable (gastos de transacción a PyG)	Valor razonable (sin gastos de transacción por enajenación) -Cambios en el valor razonable: P y G

Fuente: Elaboración propia.

En el caso de las cooperativas esta nueva regulación se aplica de forma específica a las obligaciones contraídas con terceros, cuyo vencimiento no se produzca en la fecha de liquidación de la sociedad cooperativa, y a las contraídas con los socios, siempre que estas aportaciones no formen parte del capital social. Concretamente, la Ley de cooperativas de 1999 hace referencia a: participaciones especiales, obligaciones, títulos participativos y cuentas de participación, incluyendo una cuenta cuando las obligaciones estén contraídas con los socios “Deudas a largo/corto plazo con los socios”. Por lo que respecta a las aportaciones de los socios al capital social no reintegrables, parece lógico que tengan el mismo tratamiento.

En la contabilización de los préstamos concedidos, incluyendo las cuentas a cobrar de origen comercial a plazo mayor de seis meses, o los títulos de deuda mantenidos hasta el vencimiento, el devengo de intereses se hace utilizando el método del tipo de interés de efectivo, tipo al que se igualan todos los cobros y pagos de la operación, recogiendo los costes de transacción. La valoración de las partidas correspondientes utilizando este método se denomina “coste amortizado”.

D) Subvenciones, donaciones y legados.

El nuevo plan contable diferencia entre las subvenciones¹⁸ de capital (para financiar un activo, o cancelar un pasivo), o de explotación (para incrementar determinados ingresos, o reducir algunos gastos). Por otra parte, en función de si la empresa beneficiaria, debe, o no, restituir el importe percibido de la subvención, se consideran de carácter reintegrable, o no reintegrable. En el caso, de subvenciones no reintegrables, sus ingresos se imputan directamente al patrimonio neto, y se reconocen en la cuenta de pérdidas y ganancias como ingresos sobre una base sistemática y racional de forma correlacionada con los gastos derivados de la misma. Mientras que las subvenciones reintegrables, se registran como pasivos. Además, las que son de carácter monetario se valoran por el importe concedido, y las que son de carácter no monetario o en especie, se valoran por el valor razonable del bien recibido en el momento de la adquisición. Cabe destacar, el hecho de que las subvenciones no reintegrables otorgadas por terceros distintos a los socios o propietarios, forman parte del patrimonio neto de la empresa dentro del epígrafe “subvenciones, donaciones y legados recibidos”, mientras que las otorgadas por socios o propietarios, también forman parte del patrimonio neto, pero están en “otras aportaciones de socios”. La imputación a resultados se realiza como se describe a continuación:

- Cuando traten de asegurar una rentabilidad mínima o compensar un déficit de explotación: ingresos del ejercicio en que se conceda.

¹⁸ VALLEJO TORRECILLA, F. Subvenciones. *Técnica Contable*, nº 686, mayo, 2006, p. 83 – 90.

- Cuando sean para financiar gastos específicos: ingresos el ejercicio en el que se devenguen los gastos.
- Cuando sean para financiar activos del inmovilizado intangible, material o inversiones inmobiliarias, se imputarán a resultados a través de la partida “Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras” en proporción a la dotación a la amortización. También se imputan aquí como ingresos del ejercicio las subvenciones concedidas para cancelar deuda que se otorguen sin una finalidad específica.

Este tratamiento afecta de la misma manera a las sociedades cooperativas, aunque la adaptación sectorial debe tener en cuenta que las subvenciones, al igual que las multas y las ayudas, destinadas al fondo de educación, formación y promoción se recogen de forma diferenciada en la cuenta de resultados con el objetivo de establecer un resultado del ejercicio comparable con el de otros tipos de sociedades.

D) Provisiones.

Las modificaciones introducidas en las provisiones afectan de la misma manera a las cooperativas y al resto de empresas. Así, mientras que las provisiones se mantienen en el pasivo del balance, las contingencias no aparecen en el mismo, aunque en determinados casos habrá que informar en la memoria. En el caso de las provisiones hay que diferenciar aquellas que reflejan la pérdida de valor de un activo, que en el Plan General Contable del 90 se recogían en los grupos 2, 3, 4 y 5, en general, y que ahora se denominan deterioros de valor; de las que se referían a pasivos que no estaban reflejados contablemente, como por ejemplo, las provisiones para riesgos y gastos. A fecha de cierre del ejercicio se valorarán por el valor actual de la mejor estimación posible necesaria para cancelar o transferir a un tercero la obligación. Cabe señalar en lo referente a las provisiones relativas a pasivos que no están reflejados contablemente, que desaparecen las provisiones para grandes reparaciones y el fondo de reversión, y surgen nuevas provisiones, como la de desmantelamiento, o la de reestructuraciones.

3.2 Operaciones vinculadas con el Activo de las sociedades cooperativas.

A) Inmovilizado material.

En este apartado las modificaciones del nuevo plan contable afectan de la misma manera a las sociedades cooperativas y al resto de empresas. Así, hay que señalar la diferenciación, en función de la generación de los flujos de caja, entre; inmovilizado material e inversiones inmobiliarias, encuadrándose dentro de estas últimas los inmuebles para obtener rentas y/o plusvalías. Inicialmente se valoran al precio de adquisición o coste de producción, siendo obligatoria la activación de los intereses devengados antes de la puesta en condiciones de funcionamiento¹⁹, e incluyéndose el valor actual de los costes de desmantelamiento como mayor valor²⁰. La valoración posterior es la diferencia entre el valor inicial y las correspondientes correcciones de valor. En este sentido, cabe destacar el concepto del deterioro de valor, que surge cuando el valor contable es superior al importe recuperable, debiéndose reconocer por el máximo entre la diferencia del valor razonable y el coste de venta; y el valor en uso. En el nuevo plan

¹⁹ En el Plan General Contable del 90 “se permitía” la activación de los gastos financieros devengados hasta la puesta en condiciones de funcionamiento.

²⁰ En el Plan General Contable del 90 originaban la dotación de una provisión para riesgos y gastos.

contable, desaparece la provisión para grandes reparaciones, debiéndose hacer una estimación de dicho coste y amortizarse, como un elemento separado del coste del activo hasta que tenga lugar la revisión. La baja del inmovilizado se reconocerá como la diferencia entre el importe neto obtenido y el valor contable, contabilizándose como resultado de explotación, al haber desaparecido en el nuevo Plan General Contable los resultados extraordinarios. En el balance el inmovilizado aparece reconocido por su valor neto, a diferencia del Plan General Contable del 90, donde el inmovilizado aparecía en el balance por su valor bruto detallándose además el importe de la amortización acumulada.

En lo relativo a las permutas, pueden ser no comerciales, que son aquellas que tienen por objeto activos de la misma naturaleza y uso, en este caso, el nuevo bien se valora al valor razonable del bien entregado. Y también pueden ser permutas comerciales, que son aquellas en las que se cambia un bien por otro distinto, valorándose el inmovilizado material recibido al valor razonable del activo entregado, reconociéndose las diferencias, tanto positivas como negativas, en la cuenta de pérdidas y ganancias. La novedad con respecto al Plan General Contable del 90 está en el hecho de poder reconocer beneficios en las permutas comerciales.

B) Inmovilizado financiero.

En este apartado las cooperativas no tienen peculiaridades significativas con las restantes empresas, por lo que lo que les afecta son las nuevas categorías establecidas en el nuevo Plan General Contable (en las que se tienen en cuenta las intenciones de la empresa) y las implicaciones sobre su valoración²¹.

Cuadro – 5 Valoración de los Activos Financieros

Activos Financieros	Valor Inicial	Valor Posterior	Deterioro de Valor
Activos financieros a coste amortizado: Créditos por operaciones comerciales y otros activos financieros a coste amortizado	- Coste (valor razonable de la contraprestación + gastos directamente atribuibles) - Inferiores a un año por operaciones comerciales: nominal	-Coste amortizado (según interés efectivo) -Intereses devengados: P y G - Inferiores a un año: nominal	-Si valor libros > valor actual de los flujos de efectivos futuros -Pérdida: gasto P y G -Reversión: ingreso P y G (con límites)
Activos financieros mantenidos para negociar: Propósito de venta a c/p y derivados sin fines de cobertura ni garantía financiera.	Coste (equivalente al valor razonable de la contraprestación) Costes transacción directamente atribuibles: PyG Instrumentos de patrimonio (más derechos preferentes de suscripción)	Valor razonable (sin deducir los costes de transacción por enajenación) -Cambios en el valor razonable: PyG	
Activos financieros a coste: - Invers. en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas. - Otros activos no incluidos en los grupos anteriores	- Por su coste (valor razonable + costes transacción) – Se incluyen los derechos preferentes de suscripción. -Los intereses explícitos devengados y no vencidos, y los dividendos se registran independientes.	- Por su coste (descontando las correcciones por deterioro de valor).	-Si valor libros > importe recuperable (mayor entre valor razonab–coste de venta y el valor actual de los flujos de efectivo futuros) -Pérdida: gasto PyG -Reversión: ingreso PyG (con límites)

Fuente: Elaboración propia.

Así, por ejemplo, si la única gestión posible que va a hacer la empresa es cobrarlo por tratarse de un crédito por operaciones comerciales, formará parte de los activos financieros a coste amortizado, pero si lo que la empresa busca con un activo financiero es obtener una rentabilidad en el corto plazo, será un activo financiero mantenido para negociar.

²¹ DOMÍNGUEZ PÉREZ, J. L. y PERRAMON COSTA, J. Valoración, contabilización y deterioro de los instrumentos financieros según la nueva normativa contable. *Harvard Deusto Finanzas y Contabilidad*, nº 77, 2007, p. 44-53.

C) Inmovilizado intangible.

Según la nueva norma contable para poder ser clasificado como activo intangible, además de cumplir la definición de activo, ha de cumplir que sea “identificable”, entendiéndose como tal aquel que sea separable y surja de derechos legales o contractuales. Tanto para la valoración inicial, como para la posterior, se aplican los mismos criterios que para el caso del inmovilizado material. Un inmovilizado intangible se dará de baja cuando no se espere obtener beneficios económicos futuros o cuando se decida ponerlo en venta. Los activos intangibles con vida útil indefinida (tal es el caso del fondo de comercio) se valorarán por el coste inicial menos las pérdidas de valor acumuladas, no permitiéndose su amortización. En cuanto a las normas particulares de valoración, destacar el caso de los gastos de investigación y desarrollo, para los que la regla general permite su activación siempre que existan motivos fundados de éxito técnico y rentabilidad económica, contabilizándose cuando existan dudas como pérdidas. Sin embargo, en las NIC se habla de pérdida para investigación, y de posibilidad de activación para desarrollo. Se amortizan como máximo en cinco años, al igual que las aplicaciones informáticas que incluyen los programas adquiridos o de desarrollo propio, así como las páginas web.

D) Inmovilizado en régimen de arrendamiento²²:

Se produce un cambio en la consideración contable del arrendamiento que afecta por igual a las cooperativas y al resto de empresas. En el nuevo plan se considera como arrendamiento operativo cuando implique el derecho a usar un activo durante un período de tiempo determinado, reconociéndose los correspondientes ingresos y gastos en la cuenta de pérdidas y ganancias. Por su parte, se considerará arrendamiento financiero, aquel en el que exista la transferencia sustancial de todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo sobre el que se realiza el arrendamiento, la definición que se recogía en el PGC del 90 era cuando no existían dudas razonables de que se iba a ejercitar la opción de compra. Desaparece la cuenta de “Derechos sobre bienes en régimen de arrendamiento financiero” del activo, debiendo contabilizar el arrendatario el activo dependiendo de la naturaleza del mismo como material o intangible. El activo y el pasivo, se valoran al valor razonable, siendo los gastos directos mayor valor del activo. Los intereses se contabilizan como gastos financieros según se devenguen de acuerdo con el método del tipo de interés efectivo, no se reconocen intereses implícitos en el activo en forma de gastos financieros diferidos. Como contrapartida, el arrendador contabilizará un crédito por el valor actual de los pagos a recibir más el valor residual del activo, reconocerá el resultado, y los intereses financieros devengados se imputarán a la cuenta de pérdidas y ganancias.

Las microempresas pueden aplicar un criterio de valoración específico para los arrendamientos financieros, de tal forma que el arrendatario contabilizará la cuota devengada como gasto del ejercicio, y cuando ejerza la opción de compra contabilizará el activo por el importe satisfecho según el criterio del precio de adquisición.

E) Existencias

²² NEVADO PEÑA, D y ALONSO CARRILLO, I. PGC, nuevo tratamiento contable de las operaciones de arrendamiento. *Estrategia Financiera*, nº 239, mayo, 2007, p. 22 – 40.

En la valoración de existencias las principales novedades afectan de forma similar a las cooperativas y al resto de empresas, destacando la desaparición, como método de valoración, del LIFO. Además, dentro del epígrafe de existencias, se pueden incorporar los servicios. De tal forma que, en los casos en los que se cumplan los requisitos de la norma 14.3, se podrá contabilizar un ingreso en función del grado de realización del servicio al cierre del ejercicio. En caso contrario, se reconocerán en la cuenta (33) de “Servicios en curso” los costes de producción del servicio del año en curso, utilizando como contrapartida la cuenta (710) “Variación de existencias de servicios en curso”, dicho asiento se anulará cuando se reconozcan los ingresos por prestación de servicios totales.

3.3 Operaciones vinculadas con la cuenta de resultados de las sociedades cooperativas.

La determinación del resultado del ejercicio en las sociedades cooperativas tiene una serie de peculiaridades entre las que destacan²³:

- La diferenciación entre tres tipos de resultados²⁴:
 - El resultado cooperativo: obtenido de la actividad cooperativizada realizada con los socios.
 - El resultado extracooperativo: que se consigue con la actividad cooperativizada con no socios.
 - El resultado extraordinario: logrado con actividades diferentes a la cooperativizada.
- Las aportaciones al capital social pueden remunerarse mediante un tipo de interés que se considera un gasto²⁵.
- Antes de calcular el impuesto se dotan los distintos fondos cooperativos, mediante unos porcentajes que varían en las diferentes normas autonómicas.
- El impuesto se imputa después de dotar los fondos aplicando distintos ajustes, como la deducción del total de la dotación obligatoria al FEFP y la mitad de la destinada al FRO. El tipo impositivo depende del grado de protección fiscal de la cooperativa y es diferente para cada tipo de resultado.
- El resultado disponible final tiene diferentes destinos entre los que se encuentra el reparto a los socios en lo que se denomina “retorno cooperativo”. Este retorno se diferencia del dividendo en que se reparte en función de la actividad del socio en la cooperativa y no de su aportación al capital social²⁶.

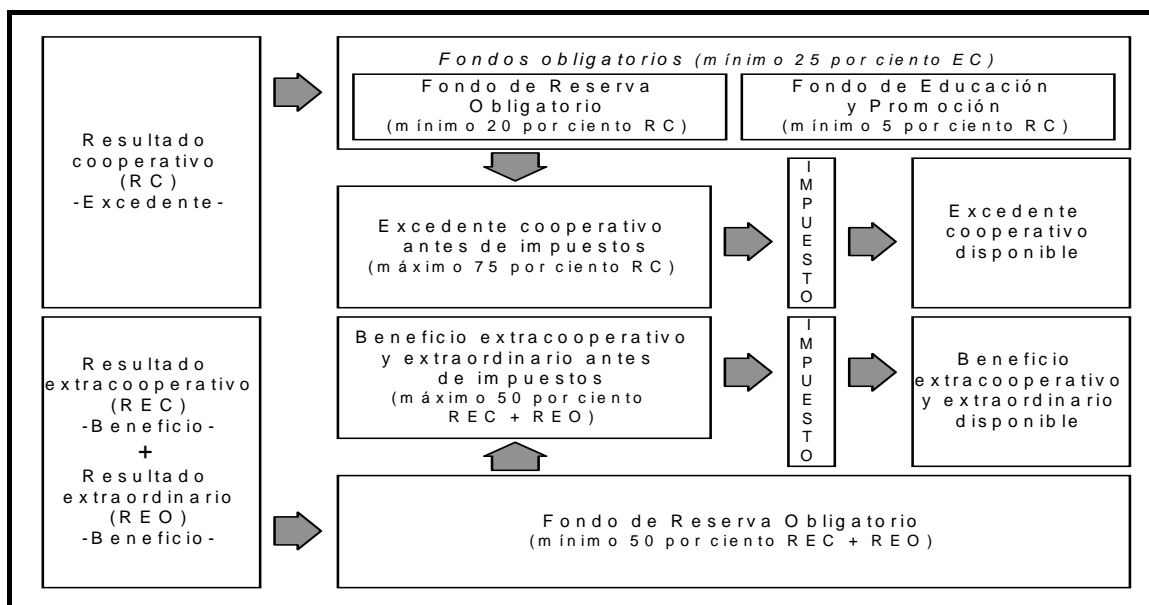
Cuadro – 6 Resultado cooperativo en caso de contabilización separada.

²³ ITURRIOZ DEL CAMPO, J. El resultado en las sociedades cooperativas y su distribución en la nueva Ley de Cooperativas 27/1999, de 16 de julio. *Revista: Revista de Estudios Cooperativos (REVESCO)*. N.69, diciembre 1999.

²⁴ También es posible realizar una contabilización conjunta de todos los resultados derivados de actividades cooperativizadas, independientemente de si se han realizado con los socios o con terceros. En este caso los porcentajes de dotación a los fondos y los tipos impositivos son diferentes. Este aspecto es analizado en LEJARRIAGA PÉREZ DE LAS VACAS, G. FERNÁNDEZ GUADAÑO J. ITURRIOZ DEL CAMPO J. Un estudio sobre la sensibilidad del coste asociado a la contabilización conjunta o separada de los resultados en la sociedad cooperativa a partir del grado de protección fiscal. *Revista CIRIEC-España*. N.51, abril de 2005.

²⁵ GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ, C. Estudio del Régimen Económico de la Contabilidad de la Empresa Cooperativa en relación con la Ley 3/1987 de 2 de abril, General de Cooperativas, *Revista de Estudios Cooperativos (REVESCO)*, nº. 54-55

²⁶ ITURRIOZ DEL CAMPO, J. La distribución de excedentes en las sociedades cooperativas ante el nuevo ordenamiento jurídico. *CIRIEC-España* N.28, Madrid, junio de 1998



Fuente: Elaboración propia.

Esta circunstancia hizo que la norma sectorial de 2003 estableciese una estructura propia para la cuenta de pérdidas y ganancias en la que se mantenía la de la cuenta habitual hasta la determinación del resultado del ejercicio, añadiendo posteriormente dos elementos específicos de las cooperativas:

- Los intereses abonados por la cooperativa a los socios por sus aportaciones al capital social. La norma de 2003 consideraba esta retribución como un gasto siempre que el excedente posterior sea positivo. En caso de no existir el citado excedente se consideraba como un reparto de reservas o como una retribución a cuenta de beneficios futuros. La aparición de aportaciones al capital social no reintegrables hace que tenga que incluir este aspecto en la reforma sectorial, siendo lo más lógico que al considerarse como un elemento más de pasivo su remuneración no aparezca en este apartado.
- El FEFP. Actualmente se incluye su dotación como gasto y los ingresos imputables al mismo como contrapartida.

El resultado obtenido después de incluir estas partidas se denominó “excedente” sin que en el mismo se diferenciase que parte procedía del resultado cooperativo con los socios y del resultado extra cooperativo con terceros, cuyo detalle se desglosaba en la memoria.

Cuadro – 7 Estructura de la cuenta de P y G adaptada a las cooperativas en la norma sectorial de 2003.

TODAS LAS EMPRESAS	SOCIEDADES COOPERATIVAS
+ Ingresos de explotación	
- Gastos de explotación	
BENEFICIO DE EXPLOTACIÓN	
+ Ingresos financieros	
- Gastos financieros	
BENEFICIO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS	
+/- Resultados extraordinarios	
BENEFICIO ANTES DE IMPUESTOS	
- Impuestos	
RESULTADO DEL EJERCICIO	
	- Intereses de las aportaciones al capital social
	- Dotaciones al FEFP
	+ Ingresos imputables al FEFP
	EXCEDENTE DE LA COOPERATIVA

Fuente: Elaboración propia.

Las modificaciones incluidas en la cuenta de PyG en 2007 eliminan el margen extraordinario, en la misma línea que la normativa europea. Esta circunstancia afecta al resultado obtenido por las cooperativas mediante una actividad diferente a la cooperativizada. Una posibilidad sería incluirla en la cuenta “otros resultados” o de una subcuenta específica, dentro del resultado de explotación haciendo referencia en la memoria. Además, la reforma contable aplicable a las sociedades cooperativas debe valorar si se mantienen los mismos elementos específicos en la cuenta de resultados (FEFP e intereses vinculados al capital social) o se modifican los mismos. También, con el motivo de lograr una mayor claridad puede ser interesante la posible identificación en la cuenta de PyG de los resultados cooperativos y de los extracooperativos. Por otra parte, el plan contable de 2007 incluye una serie de aspectos que afectan a las sociedades cooperativas.

A) Ingresos y gastos.

A la hora de determinar los ingresos y gastos de las sociedades cooperativas, la nueva normativa sectorial debe tener en cuenta la peculiaridad de que la mayor parte de las operaciones se producen con sus socios. Para ello, puede seguir la norma de 2003 que estableció una serie de cuentas específicas:

- Para las adquisiciones realizadas a los socios que actúan como proveedores: (“compras efectuadas a socios” y “proveedores socios cooperativos”).
- Para los socios que actúan como clientes de la cooperativa comprando productos: (“ingresos por ventas a socios” y “socios deudores : créditos por prestación de ventas/servicios a socios”)
- Para los socios que prestan su trabajo: (“remuneraciones a socios trabajadores”).

En el caso de los ingresos las cooperativas deben adaptarse al nuevo plan contable, según el cual se valorarán al “valor razonable de la contrapartida”, deduciéndose los correspondientes descuentos, intereses incorporados al nominal de los créditos, y los intereses incorporados a los créditos comerciales con vencimiento inferior al año. En este epígrafe, cabe destacar, como novedad, el hecho de que los descuentos sobre ventas por pronto pago se consideren como menores ventas comerciales, al igual que las devoluciones y los rappels, y no como gastos financieros.

En cuanto a la valoración de los gastos por la compra de productos a los socios o por el pago por su prestación laboral, debe analizarse si se mantiene el criterio aplicado hasta el momento del precio de adquisición. En el caso de anticipar estos pagos se establece una estimación y un posterior ajuste con los precios reales. Todo ello sin olvidar que, al igual que en los ingresos, los descuentos comerciales concedidos por los proveedores por pronto pago se incluyen como una minoración del aprovisionamiento y dejan de ser un ingreso financiero.

B) Impuesto de sociedades.

Ya se han mencionados las peculiaridades en el cálculo del impuesto de sociedades en el caso de las sociedades cooperativas. Sin embargo, las principales implicaciones, más que por estas peculiaridades, no se encuentran determinadas por las mismas sino por los datos tomados como referencia para el cálculo del resultado contable, y la base imponible del impuesto que se aplican a todas las empresas. Así, a diferencia del anterior Plan General Contable del 90, en el que las diferencias entre el resultado contable y la base imponible a efectos fiscales se basaban en la cuenta de resultados, en el publicado en 2007, dichas

diferencias, denominadas temporarias, se calculan partiendo de la información del balance de situación²⁷. Las diferencias temporarias pueden ser deducibles, si dan lugar a menores cantidades a pagar, o a mayores cantidades a devolver por impuestos en ejercicios futuros, e imponibles, en caso contrario.

El impuesto corriente es el importe a satisfacer aplicando la normativa fiscal, reconociéndose un pasivo, cuando está pendiente de pago. Mientras que en el impuesto diferido, las diferencias temporarias se registran a través del impuesto diferido.

3.4 Novedades incluidas en otros documentos.

La reforma contable da una mayor importancia a la memoria con respecto a la que tenía en el plan contable del 90. Destaca la información que debe incluirse con respecto a los instrumentos financieros y de las partes vinculadas. A estos aspectos hay que unir la información específica de las sociedades cooperativas que debe ser fijada por la normativa sectorial. Concretamente hay que hacer referencia a aspectos como, la diferenciación entre los resultados cooperativos y extracooperativos (en caso de que no se identifiquen los mismos en la cuenta de PyG), la información sobre el FEFP, la diferenciación entre las aportaciones de los socios que formen parte del capital social y las que se consideren como pasivo, así como la retribución de los socios mediante precios, o mediante el retorno cooperativo. Además, las cooperativas deberán elaborar dos nuevos estados contables: el estado de cambios en el patrimonio neto, obligatorio para todas las empresas, y además, de manera opcional, para el caso de las empresas de reducida dimensión, y obligatoria para el resto, el estado de flujos de efectivo.

4. CONCLUSIONES.

Las cuentas anuales individuales de la mayoría de las sociedades cooperativas, dada su reducida dimensión, se regirán por los criterios simplificadores establecidos en el nuevo plan general contable para pequeñas y medianas empresas, así como para las microempresas con las adaptaciones sectoriales que recojan las peculiaridades de las sociedades cooperativas.

- En el pasivo la principal novedad se refiere al capital social, en el que la modificación de la Ley de cooperativas de 1999, para recoger la posibilidad de aportaciones de los socios no reintegrables hace prever que la normativa sectorial recogerá esta peculiaridad mediante cuentas específicas. Esta adaptación puede realizarse mediante una cuenta similar a la de “capital temporal”.

- En la dotación de fondos de reserva no hay novedades importantes por lo que habrá que estar atentos a la denominación de los fondos cooperativos en la reforma sectorial.

- Los pasivos financieros implican una nueva clasificación en función de la utilización que les pretenda dar la cooperativa. Además, se incorpora el tipo de interés efectivo que afectará a las aportaciones de los socios no reintegrables.

- Las novedades en las subvenciones, donaciones y provisiones afectan de forma similar a las cooperativas y las restantes empresas.

²⁷ LABATUT SERER, G y MARTÍNEZ VARGAS, J. La contabilización del Impuesto sobre Beneficios en el borrador del Plan General Contable. *Técnica Contable*, nº 700, septiembre, 2007, p. 45 – 57.

- Lo mismo ocurre con las principales implicaciones de la reforma en los elementos de activo, que se centran en la valoración del inmovilizado, tanto material como inmaterial, y especialmente en los activos financieros.

- En la cuenta de PyG hay que tener en cuenta si se mantendrá la estructura del plan de PYMES con los ajustes del FEFP y del interés por las aportaciones al capital social, o si se incluyen nuevos ajustes. Destacan la posible diferenciación entre los resultados cooperativos y extracooperativos, así como el tratamiento de los resultados extraordinarios, que han desaparecido en la nueva cuenta.

- De forma similar a las restantes empresas hay que mencionar la eliminación de la consideración de gastos e ingresos financieros para los descuentos por compras y ventas en las operaciones comerciales. También ocurre lo mismo en la aplicación de las diferencias temporarias en el impuesto de sociedades.

- Las cooperativas deben incluir una mayor información derivada de los dos nuevos estados contables (el estado de cambios en el patrimonio neto y el estado de flujos de efectivo), así como el mayor detalle que se solicita en la nueva memoria de las PYMES y la información que se establezca en la normativa sectorial con el fin de recoger las características específicas de las cooperativas.

5. BIBLIOGRAFÍA.

- AMAT, O. El nuevo Plan General de Contabilidad. *Harvard-Deusto Finanzas y Contabilidad*, nº 76, 2007, p. 12– 23.
- DOMÍNGUEZ PÉREZ, J. L y PERRAMON COSTA, J. Valoración, contabilización y deterioro de los instrumentos financieros según la nueva normativa contable. *Harvard Deusto Finanzas y Contabilidad*, nº 77, 2007, p. 44-53.
- GARCIA-GUTIERREZ FERNANDEZ, C. Estudio del Régimen Económico de la Contabilidad de la Empresa Cooperativa en relación con la Ley 3/1987 de 2 de abril, General de Cooperativas, *Revista de Estudios Cooperativos (REVESCO)*, nº. 54-55.
- GONZÁLEZ BETANCORT, B. El borrador del Plan General de Contabilidad de PYMES y los criterios contables específicos para microempresas. *Técnica Contable*, nº 701, octubre, 2007, p. 6 – 15.
- GUTIÉRREZ VIGUERA, M. Activos no corrientes y grupos enajenables de elementos mantenidos para la venta en el nuevo PGC. *Técnica Contable*, nº 698, junio, 2007, p. 43 – 49.
- Informe sobre la situación actual de la contabilidad en España y líneas básicas para abordar su reforma. (Libro Blanco para la reforma de la contabilidad en España). Ministerio de Economía e Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), 2002.
- ITURRIOZ DEL CAMPO, J. La distribución de excedentes en las sociedades cooperativas ante el nuevo ordenamiento jurídico. *CIRIEC-España* N.28, Madrid, junio de 1998.
- ITURRIOZ DEL CAMPO, J. El resultado en las sociedades cooperativas y su distribución en la nueva Ley de Cooperativas 27/1999, de 16 de julio. *Revista: Revista de Estudios Cooperativos (REVESCO)*. N.69, dici. 1999.
- LABATUT SERER, G y MARTÍNEZ VARGAS, J. La contabilización del Impuesto sobre Beneficios en el borrador del Plan General Contable. *Técnica Contable*, nº 700, septiembre, 2007, p. 45 – 57.
- LEJARRIAGA PÉREZ DE LAS VACAS, G. FERNÁNDEZ GUADAÑO J. ITURRIOZ DEL CAMPO J. Un estudio sobre la sensibilidad del coste asociado a la contabilización conjunta o separada de los resultados en la sociedad cooperativa a partir del grado de protección fiscal. *Revista CIRIEC-España*. N.51, abril de 2005.
- MARTÍN LÓPEZ, S; LEJARRIAGA PÉREZ DE LAS VACAS, G e ITURRIOZ DEL CAMPO, J. Consideraciones sobre la naturaleza del capital social en las sociedades cooperativas de trabajo asociado. *REVESCO*, nº 91, primer cuatrimestre, 2007, p. 93-119.
- MARTÍN LÓPEZ, S; LEJARRIAGA PÉREZ DE LAS VACAS, G e ITURRIOZ DEL CAMPO, J. La naturaleza del capital social como aspecto diferenciador entre las sociedades cooperativas y las sociedades laborales. *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, nº 58, 2007, p. 59-82.
- NEVADO PEÑA, D. Diferencias entre el PGC y el Plan General Contable de PYMES. *Estrategia Financiera*, nº 244, noviembre, 2007, p. 22 – 31.
- ORTEGA CARBALLO, E. El nuevo PGC, las Normas y Modelos de Cuentas Anuales. *Técnica Contable*, nº 696, abril, 2007, p. 18 – 38.
- VALLEJO TORRECILLA, F. Subvenciones. *Técnica Contable*, nº 686, mayo, 2006, p. 83 – 90.

Normativa legal.

- COMISIÓN EUROPEA. Reglamento (CE) n° 1073/2005 de la Comisión, de 7 de julio, que modifica el Reglamento (CE) n° 1725/2003, por el que se adoptan determinadas normas internacionales de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a la Interpretación CINIIF 2. Diario Oficial de la Unión Europea. I 175/3, de 8 de julio.
- COMUNIDADES EUROPEAS. REGLAMENTO 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad. *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, L 243/1, de 11 de septiembre.
- ESPAÑA. Código de Comercio. Gaceta, n° 289 a 328, del 16 de octubre al 24 de noviembre, 1885.
- ESPAÑA. REAL DECRETO 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas. *Boletín Oficial del Estado*, n° 279, de 21 de noviembre.
- ESPAÑA. REAL DECRETO 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad. *Boletín Oficial del Estado*, n° 278, de 20 de noviembre.
- ESPAÑA. LEY 16/2007, de 4 de julio, de Reforma y Adaptación de la Legislación Mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea. *Boletín Oficial del Estado*, n° 160, de 5 de julio.
- ESPAÑA. LEY 8/2006, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Especiales de Extremadura.
- ESPAÑA. REAL DECRETO LEGISLATIVO 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. *Boletín Oficial del Estado*, n° 61, de 11 de marzo.
- ESPAÑA. LEY 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social. *Boletín Oficial del Estado*, n° 313, de 31 de diciembre. También denominada Ley de Acompañamiento de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2004.
- ESPAÑA. ORDEN ECO/3614/2003, de 16 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los aspectos contables de las Sociedades Cooperativas. Publicación en el BOE n° 310, de 27 de diciembre.
- ESPAÑA. LEY 27/1999, de 16 de julio, de cooperativas. *Boletín Oficial del Estado*, n° 170, de 17 de julio.
- ESPAÑA. LEY 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. *Boletín Oficial del Estado*, n° 71, de 24 de marzo.
- ESPAÑA. REAL DECRETO 1643/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad. *Boletín Oficial del Estado*, n° 27, de 27 de diciembre.
- ESPAÑA. LEY 20/1990, de 19 de diciembre, sobre régimen fiscal de las cooperativas. *Boletín Oficial del Estado*, n° 304, de 20 de diciembre.
- ESPAÑA. REAL DECRETO LEGISLATIVO 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. *Boletín Oficial del Estado*, n° 310, del 27 de diciembre.